



PROCESO EJECUTIVO VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN 2016-00031-00

Al despacho de la señora juez, informándole que el traslado de la liquidación adicional del crédito venció el silencio. Se deja constancia que del 29 de marzo al 02 de abril de 2021, fueron días inhábiles (Semana Santa), para lo que estime proveer.

La Esperanza, 07 de abril de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, doce de abril de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, a efectos de resolver sobre la viabilidad de aprobarla, circunstancias que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 24 de julio de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución¹, se condenó en costas a la parte demandada y se advirtió que cualquiera de las partes podría presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, posteriormente en auto del 21 de marzo de 2019² se aprobó en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Ahora bien, de la liquidación adicional del crédito que presentó el ejecutante visible al archivo 002 PDF del cuaderno principal, se corrió traslado a la parte demandada quien guardó silencio.

Pus bien el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P establece que la actualización del crédito solo opera en "...los casos previstos en la ley..." esto es, que existan depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al demandante, como lo determinan los artículos 447 y 461 ibidem, pues revisada la página oficial adscrita al juzgado en cuanto a de depósitos judiciales se evidencia que no existen títulos consignados a favor de este expediente que deban ser entregados al ejecutante, tampoco se ha rematado bien alguno, tal y como dispone el art 455 de la misma codificación procesal; presupuestos que no se cumplen en este momento procesal.

En razón a lo anterior, se dejará sin efecto el traslado secretarial fijado en el micro sitio de la página oficial del Despacho (Traslados especiales y ordinarios) N° 03 del 16 de marzo de 2021.

¹ Folio 85 y 86 del Archivo 01 en PDF Proceso

² Folio 90 del Archivo 01 en PDF Proceso



Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el traslado secretarial fijado en el micro sitio de la página oficial del Despacho (Traslados especiales y ordinarios) N° 03 del 16 de marzo de 2021, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imprimirle el trámite respectivo a la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo dicho en precedencia.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

688416423b99daca0a881b87029f3b59dc8f94e4523f8fbab4a63f1a145957f

Documento generado en 12/04/2021 03:36:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**